



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de julio de 2023

OFICIO N° 235 -2023 -PR

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 083 - 2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo Nº 083-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PUNO Y TACNA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000570-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 06-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de junio de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo julio - septiembre 2023", elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para julio -



setiembre 2023” del mes de junio de 2023; iii) el Informe Técnico N° 190-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 14 de julio de 2023, emitidos por el CENEPRED; y, (iv) el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/SDSIERD denominado “Análisis del escenario de riesgo por peligro de bajas temperaturas para el trimestre julio-agosto-septiembre del 2023” de fecha 15 de julio de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población y medios de vida expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante bajas temperaturas; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que





Decreto Supremo

se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan



TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



[Handwritten signature of Luis Alberto Otárola Peñaranda]

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

[Handwritten signature of Julio Javier Demartini Montes]

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

[Handwritten signature of Vicente Romero Fernández]

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

[Handwritten signature of Nelly Paredes del Castillo]

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

[Handwritten signature of Magnet Carmen Márquez Ramírez]

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

[Handwritten signature of César Henry Vásquez Sánchez]

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

[Handwritten signature of Paola Pierina Lazarte Castillo]

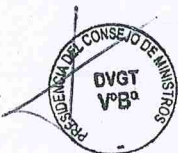
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE
ANTE BAJAS TEMPERATURAS**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	1	CHACCHO
	ASUNCION	2	ACOHACA
	BOLOGNESI	3	HUALLANCA
	CARHUAZ	4	CARHUAZ
		5	MARCARA
	CORONGO	6	CUSCA
	HUARAZ	7	HUARAZ
		8	INDEPENDENCIA
	HUARI	9	CAJAY
		10	CHAVIN DE HUANTAR
		11	HUANTAR
		12	HUARI
		13	MASIN
		14	SAN MARCOS
		15	SAN PEDRO DE CHANA
		16	UCO
	HUAYLAS	17	CARAZ
		18	SANTA CRUZ
		19	YURACMARCA
	MARISCAL LUZURIAGA	20	CASCA
		21	ELEAZAR GUZMAN BARRON
		22	MUSGA
		23	PISCOBAMBA
	PALLASCA	24	CONCHUCOS
	POMABAMBA	25	POMABAMBA
	RECUAY	26	CATAC
		27	TICAPAMPA
	SIHUAS	28	QUICHES
		29	SIHUAS
	YUNGAY	30	YUNGAY
APURIMAC	ABANCAY	31	ABANCAY
		32	CHACOCH
		33	CURAHUASI
	ANDAHUAYLAS	34	ANDAHUAYLAS
		35	JOSE MARIA ARGUEDAS
		36	PAMPACHIRI
	AYMARAES	37	CHAPIMARCA
		38	SAN JUAN DE CHACÑA
		39	TINTAY
	CHINCHEROS	40	CHINCHEROS



Guadalupe Ramirez Pequeño
 GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		41	OCOBAMBA
		42	RANRACANCHA
		43	ROCCHACC
	COTABAMBAS	44	MARA
	GRAU	45	CHUQUIBAMBILLA
		46	PROGRESO
	CASTILLA	47	CHACHAS
		48	CALLALLI
AREQUIPA	CAYLLOMA	49	CAYLLOMA
		50	CHIVAY
		51	SIBAYO
		52	TISCO
	CANGALLO	53	MARIA PARADO DE BELLIDO
		54	PARAS
AYACUCHO	HUANTA	55	HUANTA
	SUCRE	56	HUACAÑA
	VICTOR FAJARDO	57	ASQUIPATA
		58	HUANCARAYLLA
	ACOMAYO	59	ACOMAYO
		60	KUNTURKANKI
	CANAS	61	LAYO
		62	QUEHUE
		63	YANAoca
	CANCHIS	64	COMBAPATA
		65	PITUMARCA
		66	SICUANI
	CHUMBIVILCAS	67	QUIÑOTA
		68	SANTO TOMAS
		69	SAN JERONIMO
CUSCO	CUSCO	70	SANTIAGO
		71	SAYLLA
		72	WANCHAQ
	ESPINAR	73	ESPINAR
		74	PALLPATA
		75	PICHIGUA
	PAUCARTAMBO	76	COLQUEPATA
		77	HUANCARANI
		78	KOSÑIPATA
		79	PAUCARTAMBO
	QUISPICANCHI	80	CCARHUAYO
		81	CCATCA
		82	LUCRE
		83	URCOS
	URUBAMBA	84	URUBAMBA
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	85	ACOBAMBA
		86	MARCAS



ANGARAES	87	CALLANMARCA	
	88	CCOCHACCASA	
	89	LIRCAY	
	CASTROVIRREYNA	90	CAPILLAS
		91	CASTROVIRREYNA
		92	CHUPAMARCA
		93	COCAS
		94	HUACHOS
		95	HUAMATAMBO
		96	SAN JUAN
		97	SANTA ANA
		98	TANTARA
		99	TICRAPO
CHURCAMP	100	ANCO	
	101	CHINCHIHUASI	
	102	CHURCAMP	
	103	COSME	
	104	LOCROJA	
	105	PACHAMARCA	
	106	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
	107	SAN PEDRO DE CORIS	
HUANCAVELICA	108	ACORIA	
	109	ASCENSION	
	110	HUACHOCOLPA	
	111	HUANCAVELICA	
	112	HUANDO	
	113	IZCUCHACA	
	114	MARISCAL CACERES	
	115	NUEVO OCCORO	
	116	PILCHACA	
	117	YAULI	
HUAYTARA	118	AYAVI	
	119	HUAYTARA	
	120	PILPICHACA	
	121	QUITO-ARMA	
	122	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	
	123	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	
	124	SANTIAGO DE CHOCORVOS	
	125	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	
	126	TAMBO	
TAYACAJA	127	ACRAQUIA	
	128	ANDAYMARCA	
	129	COLCABAMBA	
	130	DANIEL HERNANDEZ	
	131	PAMPAS	
	132	PAZOS	



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		133	QUICHUAS
		134	QUISHUAR
HUANUCO	AMBO	135	AMBO
		136	CAYNA
		137	SAN RAFAEL
		138	LA UNION
		139	MARIAS
	DOS DE MAYO	140	RIPAN
		141	CANCHABAMBA
		142	HUACAYBAMBA
	HUACAYBAMBA	143	PINRA
		144	CHAVIN DE PARIARCA
		145	JACAS GRANDE
	HUAMALIES	146	LLATA
		147	PUÑOS
		148	SINGA
		149	TANTAMAYO
		150	AMARILIS
	HUANUCO	151	CHINCHAO
		152	CHURUBAMBA
		153	HUANUCO
		154	MARGOS
		155	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
		156	SAN PEDRO DE CHAULAN
		157	SANTA MARIA DEL VALLE
		158	YACUS
	LAURICOCHA	159	BAÑOS
	MARAÑON	160	CHOLON
	PACHITEA	161	HUACRACHUCO
	YAROWILCA	162	CHAGLLA
163		JACAS CHICO	
ICA	164	PAMPAMARCA	
	165	CHAVIN	
	166	SAN PEDRO DE HUACARPANA	
JUNIN	CHUPACA	167	CHUPACA
		168	HUAMANCACA CHICO
		169	SAN JUAN DE JARPA
		170	YANACANCHA
	CONCEPCION	171	ORCOTUNA
	HUANCAYO	172	CULLHUAS
		173	EL TAMBO
		174	HUALHUAS
		175	HUANCAN
		176	HUAYUCACHI
		177	PARIAHUANCA
178		PILCOMAYO	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		179	PUCARA	
		180	QUICHUAY	
		181	SAN AGUSTIN	
		182	SAN JERONIMO DE TUNAN	
		183	SAÑO	
		184	SAPALLANGA	
		185	SICAYA	
		186	VIQUES	
	JAUJA		187	APATA
			188	JAUJA
			189	LEONOR ORDOÑEZ
			190	LLOCLLAPAMPA
			191	MASMA
			192	MASMA CHICCHE
			193	MOLINOS
			194	PACA
			195	POMACANCHA
			JUNIN	
	197	JUNIN		
	TARMA		198	HUASAHUASI
			199	LA UNION
			200	PALCA
			201	TAPO
			202	TARMA
YAULI		203	MARCAPOMACOCHA	
		204	PACCHA	
LA LIBERTAD	PATAZ	205	CHILLIA	
LIMA	CAJATAMBO	206	CAJATAMBO	
	HUARAL	207	PACARAOS	
	YAUYOS	208	CACRA	
		209	CHOCOS	
		210	HONGOS	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	211	TUPE	
		212	CHOJATA	
		213	ICHUÑA	
		214	LLOQUE	
		215	MATALAQUE	
		216	UBINAS	
		217	YUNGA	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	218	PAUCAR	
	OXAPAMPA	219	YANAHUANCA	
		220	HUANCABAMBA	
	PASCO		221	CHAUPIMARCA
			222	HUACHON
			223	HUARIACA
224			HUAYLLAY	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		225	NINACACA
		226	SIMON BOLIVAR
		227	TINYAHUARCO
		228	VICCO
		229	YANACANCHA
PUNO	AZANGARO	230	ASILLO
		231	AZANGARO
		232	CAMINACA
		233	MUÑANI
		234	SAN ANTON
	CARABAYA	235	CORANI
		236	CRUCERO
		237	MACUSANI
	CHUCUITO	238	JULI
	HUANCANE	239	HUANCANE
		240	PUSI
	LAMPA	241	CABANILLA
		242	CALAPUJA
		243	LAMPA
		244	SANTA LUCIA
	MELGAR	245	AYAVIRI
	PUNO	246	ATUNCOLLA
		247	HUATA
		248	MAÑAZO
		249	PAUCARCOLLA
250		PUNO	
251		TIQUILLACA	
252		VILQUE	
253		CABANA	
SAN ROMAN	254	CABANILLAS	
	255	CARACOTO	
	256	JULIACA	
	257	SAN MIGUEL	
TACNA	TARATA	258	TARATA
		259	TICACO



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA
EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
ÁNCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA,
HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PUNO Y TACNA,
POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

El pronóstico estacional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI¹, para el trimestre julio-setiembre del presente año, indica que las temperaturas mínimas y máximas del aire, a lo largo de la costa peruana presentarán valores sobre lo normal, mientras que, al interior del país las temperaturas máximas predominarían sobre sus rangos normales; y las temperaturas mínimas sobre lo normal en la sierra norte, por debajo de lo normal en la sierra central y dentro de lo normal en la sierra sur y selva. Finalmente, el SENAMHI prevé que las temperaturas mínimas, se esperan en condiciones sobre lo normal a lo largo de la costa y en la sierra norte, no obstante, en la sierra central se presentarían por debajo de lo normal, en el resto del país se esperan temperaturas mínimas dentro de sus rangos normales.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED², muestra las zonas de riesgo identificadas según su análisis del escenario para el periodo julio-agosto-septiembre, en función al análisis de susceptibilidad realizado teniendo como base la climatología de temperaturas mínimas de julio-agosto-septiembre y el pronóstico de temperatura para el trimestre julio-agosto-septiembre 2023, teniendo como unidad de análisis los centros poblados y considerando los niveles de riesgo muy alto y alto.

La Dirección de Preparación del INDECI, en el marco del proceso de sistematización de información sobre escenarios de riesgos emitido ha identificado las zonas con riesgo muy alto por exposición ante bajas temperaturas por encima de los 4000 msnm para el periodo julio-septiembre 2023 en los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna.

Mediante el Oficio N° D000360-2023-PCM-DVGT, de fecha 13 de julio de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan ante el peligro inminente de bajas temperaturas, en el marco de la información técnica existente.

A través del Oficio N° 000570-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI-DIRES, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se indica que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que doscientos cincuenta y



¹ Informe Técnico N° 06-2023/SENAMHI-DMA-SPC, período Julio-septiembre (16.06.2023)

²

nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas.

Con el Informe N° D000063-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 17 de julio de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se gestione ante el Consejo de ministros el Estado de Emergencia mencionado.

1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).



Mediante el Oficio N° 000570-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de

Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 06-2023/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo julio - septiembre 2023" de fecha 16 de junio de 2023, elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según pronóstico para julio-setiembre 2023" del mes de junio de 2023; (iii) el Informe Técnico N° 190-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 14 de julio de 2023, emitidos por el CENEPRED; y, (iv) el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/SDSIERD, denominado "Análisis del escenario de riesgo por peligro de bajas temperaturas para el trimestre julio-agosto-septiembre del 2023" de fecha 15 de julio de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.

Asimismo, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas, se ha identificado población y medios de vida expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI-DIRES señala que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante bajas temperaturas; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas.



Estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI-DIRES, las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. **SECTOR SALUD**

- Realizar la vigilancia epidemiológica de daños a la salud ante las bajas temperaturas.
- Realizar el desplazamiento de personal de la salud y recursos logísticos.
- Realizar la atención de daños a la salud de la población y a los Establecimientos de Salud (EESS) ante las bajas temperaturas.
- Realizar el diagnóstico y manejo de Infecciones Respiratorias Agudas (IRAs) y Neumonías.

b. **SECTOR EDUCACIÓN**

Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ante las bajas temperaturas.

c. **SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

- Realizar entrega de insumos agrarios.
- Apoyar en la evaluación complementaria de daños al sector agrario y de riego, en la zona afectada.

d. **SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

Asegurar la continuidad operativa de sus programas garantizando el aprovisionamiento de bienes y servicios.

e. **SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Brindar apoyo para la atención de la transitabilidad de las vías.

f. **SECTOR INTERIOR**

Policía Nacional del Perú

- Proporcionar y garantizar la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.



g. SECTOR DEFENSA

INDECI

Brindar asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

CONIDA

Procesar y proporcionar imágenes satelitales, fotografías aéreas, entre otras, de las zonas críticas a requerimiento de las entidades.

Comando Conjunto de las FFAA

Apoyar en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

h. GOBIERNOS REGIONALES

- *Adoptar las acciones necesarias de carácter operativo y financiero, para las acciones inmediatas y necesarias ante peligro inminente, en apoyo a los gobiernos locales, ante bajas temperaturas en su ámbito geográfico en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, en cumplimiento de sus Planes de Contingencia.*
- *Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, en caso corresponda, para proporcionar y brindar la ayuda humanitaria.*
- *Activar los Centros de Operaciones de Emergencia Regionales permanentemente para brindar información de acciones realizadas de reducción del muy alto riesgo y de respuesta a las emergencias, con el monitoreo y seguimiento a los Centros de Operaciones de Emergencia Locales (Provincial y Distrital) y reportando al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN.*
- *Difundir las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante las heladas y nevadas, en salvaguarda de la vida y salud, recomendando el abrigo y asistencia a los establecimientos de salud, para el monitoreo y descarte de enfermedades de IRAS.*
- *Efectuar las coordinaciones pertinentes en la variación del horario de entrada a los Centros de Estudios por la afectación de las heladas y nevadas en zonas muy vulnerables en coordinación el Ministerio de Educación.*
- *Coordinar con los sectores involucrados, las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la población afectada en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades.*

i. GOBIERNOS LOCALES

- *Los Gobiernos Locales deben adoptar las acciones necesarias para la atención de la población expuesta y en caso amerite a la población afectada en base a las evaluaciones de daños y análisis de necesidades en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado*
- *Los Centros de Operaciones de Emergencia Locales deben estar activados permanentemente para brindar información de acciones enmarcadas en respuesta de emergencias, haciendo conocer al Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER.*
- *Aplicar el Plan de Contingencia correspondiente formulados en su ámbito de responsabilidad.*

(...)"



De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° D000063-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 17 de julio de 2023.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento; y, podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego,



el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, por peligro inminente ante bajas temperaturas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas

**DECRETO SUPREMO
N° 083-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000570-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que doscientos cincuenta y nueve (259) distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, son los más expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 06-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 16 de junio de 2023, denominado "Perspectivas Climáticas. Período julio - septiembre 2023", elaborado por el SENAMHI; (ii) el documento denominado "Escenario de Riesgo por Bajas Temperaturas, según el pronóstico para julio -septiembre 2023" del mes de junio de 2023; (iii) el Informe Técnico N° 190-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 14 de julio de 2023, emitidos por el CENEPRED; y, (iv) el Informe Situacional N° 000012-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis del escenario de riesgo por peligro de bajas temperaturas para el trimestre julio-agosto-septiembre del 2023" de fecha 15 de julio de 2023, elaborado por la SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes

indicadas, se ha identificado población y medios de vida expuestos al peligro inminente ante bajas temperaturas, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; por lo que, la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante bajas temperaturas; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-

2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	1	CHACCHO	
	ASUNCION	2	ACOCHACA	
	BOLOGNESI	3	HUALLANCA	
	CARHUAZ		4	CARHUAZ
			5	MARCARA
	CORONGO	6	CUSCA	
	HUARAZ		7	HUARAZ
			8	INDEPENDENCIA
	HUARI		9	CAJAY
			10	CHAVIN DE HUANTAR
			11	HUANTAR
			12	HUARI
			13	MASIN
			14	SAN MARCOS
			15	SAN PEDRO DE CHANA
			16	UCO
			17	CARAZ
	HUAYLAS		18	SANTA CRUZ
			19	YURACMARCA
			20	CASCA
	MARISCAL LUZURIAGA		21	ELEAZAR GUZMAN BARRON
			22	MUSGA
			23	PISCOBAMBA
	PALLASCA	24	CONCHUCOS	
	POMABAMBA	25	POMABAMBA	
RECUAY		26	CATAC	
		27	TICAPAMPA	
SIHUAS		28	QUICHES	
		29	SIHUAS	
YUNGAY	30	YUNGAY		
APURIMAC	ABANCAY		31	ABANCAY
			32	CHACOCH
			33	CURAHUASI
	ANDAHUAYLAS		34	ANDAHUAYLAS
			35	JOSE MARIA ARGUEDAS
			36	PAMPACHIRI
	AYMARAES		37	CHAPIMARCA
			38	SAN JUAN DE CHACÑA
			39	TINTAY
	CHINCHEROS		40	CHINCHEROS
41			OCOBAMBA	
42			RANRACANCHA	
43			ROCCHACC	
COTABAMBAS	44	MARA		
GRAU		45	CHUQUIBAMBILLA	
		46	PROGRESO	



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
ICA	CHINCHA	165	CHAVIN	
		166	SAN PEDRO DE HUACARPANA	
JUNIN	CHUPACA	167	CHUPACA	
		168	HUAMANCACA CHICO	
		169	SAN JUAN DE JARPA	
		170	YANACANCHA	
		171	ORCOTUNA	
	HUANCAYO	CONCEPCION	172	CULLHUAS
			173	EL TAMBO
			174	HUALHUAS
			175	HUANCAN
			176	HUAYUCACHI
			177	PARIAHUANCA
			178	PILCOMAYO
			179	PUCARA
			180	QUICHUAY
			181	SAN AGUSTIN
			182	SAN JERONIMO DE TUNAN
			183	SAÑO
			184	SAPALLANGA
			185	SICAYA
			JAUJA	JAUJA
	187	APATA		
	188	JAUJA		
	189	LEONOR ORDOÑEZ		
	190	LLOCLLAPAMPA		
	191	MASMA		
	192	MASMA CHICCHE		
	193	MOLINOS		
	194	PACA		
	195	POMACANCHA		
	TARMA	TARMA	196	CARHUAMAYO
			197	JUNIN
	YAUJI	YAUJI	198	HUASAHUASI
			199	LA UNION
200			PALCA	
201			TAPO	
202			TARMA	
LA LIBERTAD	PATAZ	203	MARCAPOMACOCHA	
		204	PACCHA	
LIMA	CAJATAMBO	205	CHILLIA	
		206	CAJATAMBO	
	YAUYOS	207	PACARAOS	
		208	CACRA	
		209	CHOCOS	
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	210	HONGOS	
		211	TUPE	
		212	CHOJATA	
		213	ICHUÑA	
		214	LLOQUE	
		215	MATALAQUE	
		216	UBINAS	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	217	YUNGA	
		218	PAUCAR	
	PASCO	219	YANAHUANCA	
		220	HUANCABAMBA	
		221	CHAUPIMARCA	
		222	HUACHON	
		223	HUARIACA	
		224	HUAYLLAY	
		225	NINACACA	
		226	SIMON BOLIVAR	
227	TINYAHUARCO			
228	VICCO			
229	YANACANCHA			

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
PUNO	AZANGARO	230	ASILLO	
		231	AZANGARO	
		232	CAMINACA	
		233	MUÑANI	
		234	SAN ANTON	
	CARABAYA	CARABAYA	235	CORANI
			236	CRUCERO
			237	MACUSANI
	CHUCUITO	CHUCUITO	238	JULI
	HUANCANE	HUANCANE	239	HUANCANE
			240	PUSI
	LAMPA	LAMPA	241	CABANILLA
			242	CALAPUJA
			243	LAMPA
			244	SANTA LUCIA
	MELGAR	MELGAR	245	AYAVIRI
			246	ATUNCOLLA
			247	HUATA
			248	MAÑAZO
			249	PAUCARCOLLA
			250	PUNO
			251	TIQUILLACA
			252	VILQUE
	SAN ROMAN	SAN ROMAN	253	CABANA
			254	CABANILLAS
			255	CARACOTO
			256	JULIACA
			257	SAN MIGUEL
	TACNA	TARATA	258	TARATA
259			TICACO	

2197801-3

Decreto Supremo que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, según lo dispuesto en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27658, establece que el cambio de dependencia de un programa o proyecto especial del Poder Ejecutivo se realiza por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo con las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la misma